

Radicación: 11001310300120150031700. Asunto: Contestación demanda.

Ramiro Parra Rodriguez <ramiroparra52@hotmail.com>

Vie 02/12/2022 12:15

Para: Juzgado 84 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; abog-yoly@hotmail.com <abog-yoly@hotmail.com>; Paula Posada <paula.posada.j@gmail.com>; ramiroparra52@hotmail.com <ramiroparra52@hotmail.com>

Señor secretario:

Estando dentro del término legal radico ante su despacho esta contestación de demanda; por favor sírvase acusar recibo de la misma.

Cordialmente,

RAMIRO PARRA RODRIGUEZ
APODERADO DEMANDADA.

Señora

Juez 84 Civil Municipal de Bogotá.

Transformado transitoriamente en el Juzgado 66 de pequeñas causas y competencia múltiple.

E.S.D.

Referencia: Radicado 11001418906620210007500

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía.

Demandante: Parque Central Bavaria P.H. NIT. 830010367-1

Demandada: Paula Andrea Posada Jiménez C.C. 1026259499

Asunto: Otorgamiento de poder

PAULA ANDREA POSADA JIMENEZ mayor y residente en Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía N. 1.026.259.499, con dirección de correo electrónico paula.posada.j@gmail.com, con todo comedimiento manifiesto a su despacho que en mi condición de demandada en el proceso referido, otorgo poder especial y suficiente al DR. RAMIRO PARRA RODRIGUEZ, abogado titulado, identificado con la cedula de ciudadanía N. 19.164.551, y portador de la T.P 14597, para que en mi nombre y representación asuma la defensa de mis derechos en este proceso ejecutivo instaurado en mi contra por la persona jurídica Parque Central Bavaria P.H., NIT. 830010367-1, conteste la demanda, proponga excepciones, interponga recursos e incidentes, con el fin de atender en debida forma esta controversia que se me plantea.

Mi apoderado queda facultado para recibir, conciliar, transigir, renunciar, sustituir y asumir este poder que le remito al Dr. Ramiro Parra Rodriguez, a su correo electrónico ramioparra52@hotmail.com, inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Cordialmente,

PAULA ANDREA POSADA JIMENEZ

C.C.1.026.259.499

ACEPTO,

RAMIRO PARRA RODRIGUEZ

C.C. 19.164.551

T.P. 14597

Señora

Juez 84 Civil Municipal de Bogotá.

Transformado transitoriamente en el Juzgado 66 de pequeñas causas y competencia múltiple.

E.S.D.

Referencia: Radicado 11001418906620210007500

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía.

Demandante: Parque Central Bavaria P.H. NIT. 830010367-1

Demandada: Paula Andrea Posada Jiménez C.C. 1026259499

Asunto: Contestación demanda.

RAMIRO PARRA RODRIGUEZ, Abogado titulado, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.164.551 y TP. 14597, en ejercicio del poder otorgado por la demandada **PAULA ANDREA POSADA JIMÉNEZ**, documento digital que se adjunta a este escrito, contesto la demanda instaurada en su contra en los siguientes términos:

1. En cuanto a las pretensiones:

Me opongo a las pretensiones formuladas por la persona jurídica Parque Central Bavaria P.H. NIT. 830010367-1, por cuanto el título ejecutivo que se acompaña carece de un contenido material que legitime la fuente de la obligación a cargo de la demandada **PAULA ANDREA POSADA JIMÉNEZ**.

El certificado que fundamenta este proceso ejecutivo certifica una deuda por concepto de administración a cargo de la demandada que abarca un periodo de cuotas contabilizadas desde mayo de 2017 a enero de 2021, periodo en que la presunta deudora que represento no era propietaria inscrita del Apartamento N°2004 y además había perdido su usufructo y administración por cuenta de una decisión judicial de secuestro efectuada el 17 de diciembre de 2018.

EN CUANTO A LOS HECHOS:

Al primero: es cierto.

Al segundo: es cierto.

Al tercero: no es cierto. La deudora **PAULA ANDREA POSADA JIMÉNEZ** recobró la propiedad inscrita del apartamento N° 2004 a partir del 7 de julio de 2019, tal como consta en la anotación N° 20 del Certificado de Tradición que obra en el expediente aportado por la actora.

Al cuarto: no es cierto. Este certificado no acredita que la deuda esté en cabeza de la demandada por cuanto no era la propietaria inscrita.

Al quinto: es cierto

EXCEPCIONES DE MERITO.

I. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN QUE SE PRETENDE COBRAR

El certificado de la deuda de fecha 25 enero de 2021, que sirve de título ejecutivo contra la demandada no contiene una verdad material sobre la propiedad inscrita del Apartamento N° 2004, del cual se deriva las cuotas de administración que son objeto de esta controversia.

De acuerdo con el certificado de tradición de 23 de septiembre de 2021 aportado por la propia demandante se puede afirmar de manera indubitable lo siguiente:

1. La demandada **PAULA ANDREA POSADA JIMÉNEZ** fue en principio propietaria inscrita de este inmueble hasta el 3 de octubre de 2013 tal como aparece en la anotación N 14 porque allí se registró la venta que hizo de este inmueble a **MARIA DEL CARMEN OCHOA DE PRIETO**.
2. Posteriormente, por decisión judicial reasume su condición de propietaria inscrita el 7 de junio de 2019.
3. Así las cosas, este certificado de deuda carece de esta verdad material porque solo esta demandada de acuerdo con la Ley 675 de 2001 tendría el deber de responder por esta acreencia a partir de esa fecha y no desde mayo de 2017 como lo dice el Certificado expedido por la administración del Condominio Parque Central Bavaria P.H.
4. Además, este inmueble se encuentra en manos de la justicia desde el 17 de diciembre de 2018, fecha en la cual se practicó la diligencia de secuestro ordenada por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bogotá dentro del radicado N. 11001310300120150031700, proceso que actualmente se encuentra en el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias.

Esta circunstancia obliga al secuestro designado, la Sociedad Administraciones Judiciales Ltda., información que obra en su despacho y que suministró el propio Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias en comunicación que obra en el Oficio N° OCCES22-ND4134 de fecha 6 de junio de 2022, a rendir cuentas de la administración de este inmueble, asunto que se solicitará más adelante.

II. DOBLE ACCIÓN DE COBRO DE ESTA OBLIGACIÓN POR LAS EXPENSAS DE ADMINISTRACIÓN.

1. En este proceso, ante el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, el Condominio Parque Central Bavaria P.H. pretende hacer valer esta deuda por cuotas de administración, que seguramente será reconocida y pagada por ese despacho judicial, por cuanto es condición indispensable para la aprobación del remate del Apartamento N° 2004.
2. Existiría entonces un doble cobro de esta obligación. El primero ante este despacho 66 de pequeñas causas y competencia múltiple y el segundo cobro, ante el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, que en el momento procesal pertinente exigirá el pago de estas expensas de administración como condición para aprobar este remate.

PRUEBAS

1. Para demostrar las excepciones propuestas presento la siguiente prueba documental:
 - a. Certificado de tradición de la matrícula N° 50C – 1737706 de fecha 23 de septiembre de 2021, este documento se encuentra en el cuaderno de medidas cautelares en el folio N° 8 – 14.
 - b. El Oficio N° OCCES22-ND4134 y se encuentra en el cuaderno de medidas cautelares en el folio N° 111.
 - c. Captura de pantalla con actuación del proceso con radicación 11001310300120150031700, con fecha 2 de agosto de 2022, que demuestra la radicación del Memorial N°4840-2022 radicado por el Señor JUAN ANDRES RUIZ PEÑA, administrador del Condominio Parque Central Bavaria P.H., que tiene por objeto hacer valer esta deuda de administración del

Apartamento N° 2004 en este proceso ejecutivo en el cual se tramita el remate de este inmueble.

Oficios. Con todo comedimiento solicito oficiar al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, para que informe si el secuestre del Apartamento N° 2004, cuyas expensas de administración se cobran en este proceso ejecutivo ha rendido cuentas de su gestión y cuanto dinero entonces ha consignado por el valor de los arrendamientos recibidos.

ANEXOS

Solo adjunto la captura de pantalla antes mencionada y el poder que recibí para contestar esta demanda; los demás relacionados en el capitulo de pruebas ya obran en el expediente en los folios y cuadernos digitales que mencione.

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

La demandada recibirá notificaciones en el correo electrónico paula.posada.j@gmail.com.

El suscrito apoderado recibirá notificaciones en el correo electrónico ramioparra52@hotmail.com; celular 3168240226.

Cordialmente,



RAMIRO PARRA RODRIGUEZ

C.C. 19.164.551

T.P. 14597

Fwd: Radicación: 11001310300120150031700. Asunto: Contestación demanda.

Ramiro Parra Rodriguez <ramiroparra52@hotmail.com>

Vie 02/12/2022 12:57

Para: Juzgado 84 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; abog-yoly@hotmail.com <abog-yoly@hotmail.com>; paula.posada.j@gmail.com <paula.posada.j@gmail.com>; ramiroparra52@hotmail.com <ramiroparra52@hotmail.com>

Señor secretario

Se reenvía este correo aclarando que la radiación es 110014189066 2021 00075 00 y no la que iba en el primer correo.

Por favor acusar recibo

Cordialmente,

RAMIRO PARRA RODRIGUEZ
APODERADO

Obtener [Outlook para Android](#)

From: Ramiro Parra Rodriguez

Sent: Friday, December 2, 2022 12:15:09 PM

To: cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; abog-yoly@hotmail.com <abog-yoly@hotmail.com>; Paula Posada <paula.posada.j@gmail.com>; ramiroparra52@hotmail.com <ramiroparra52@hotmail.com>

Subject: Radicación: 11001310300120150031700. Asunto: Contestación demanda.

Señor secretario:

Estando dentro del término legal radico ante su despacho esta contestación de demanda; por favor sírvase acusar recibo de la misma.

Cordialmente,

RAMIRO PARRA RODRIGUEZ
APODERADO DEMANDADA.

Señora

Juez 84 Civil Municipal de Bogotá.

Transformado transitoriamente en el Juzgado 66 de pequeñas causas y competencia múltiple.

E.S.D.

Referencia: Radicado 11001418906620210007500

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía.

Demandante: Parque Central Bavaria P.H. NIT. 830010367-1

Demandada: Paula Andrea Posada Jiménez C.C. 1026259499

Asunto: Otorgamiento de poder

PAULA ANDREA POSADA JIMENEZ mayor y residente en Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía N. 1.026.259.499, con dirección de correo electrónico paula.posada.j@gmail.com, con todo comedimiento manifiesto a su despacho que en mi condición de demandada en el proceso referido, otorgo poder especial y suficiente al DR. RAMIRO PARRA RODRIGUEZ, abogado titulado, identificado con la cedula de ciudadanía N. 19.164.551, y portador de la T.P 14597, para que en mi nombre y representación asuma la defensa de mis derechos en este proceso ejecutivo instaurado en mi contra por la persona jurídica Parque Central Bavaria P.H., NIT. 830010367-1, conteste la demanda, proponga excepciones, interponga recursos e incidentes, con el fin de atender en debida forma esta controversia que se me plantea.

Mi apoderado queda facultado para recibir, conciliar, transigir, renunciar, sustituir y asumir este poder que le remito al Dr. Ramiro Parra Rodriguez, a su correo electrónico ramioparra52@hotmail.com, inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Cordialmente,

PAULA ANDREA POSADA JIMENEZ

C.C.1.026.259.499

ACEPTO,

RAMIRO PARRA RODRIGUEZ

C.C. 19.164.551

T.P. 14597

Señora

Juez 84 Civil Municipal de Bogotá.

Transformado transitoriamente en el Juzgado 66 de pequeñas causas y competencia múltiple.

E.S.D.

Referencia: Radicado 11001418906620210007500

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía.

Demandante: Parque Central Bavaria P.H. NIT. 830010367-1

Demandada: Paula Andrea Posada Jiménez C.C. 1026259499

Asunto: Contestación demanda.

RAMIRO PARRA RODRIGUEZ, Abogado titulado, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.164.551 y TP. 14597, en ejercicio del poder otorgado por la demandada **PAULA ANDREA POSADA JIMÉNEZ**, documento digital que se adjunta a este escrito, contesto la demanda instaurada en su contra en los siguientes términos:

1. En cuanto a las pretensiones:

Me opongo a las pretensiones formuladas por la persona jurídica Parque Central Bavaria P.H. NIT. 830010367-1, por cuanto el título ejecutivo que se acompaña carece de un contenido material que legitime la fuente de la obligación a cargo de la demandada **PAULA ANDREA POSADA JIMÉNEZ**.

El certificado que fundamenta este proceso ejecutivo certifica una deuda por concepto de administración a cargo de la demandada que abarca un periodo de cuotas contabilizadas desde mayo de 2017 a enero de 2021, periodo en que la presunta deudora que represento no era propietaria inscrita del Apartamento N°2004 y además había perdido su usufructo y administración por cuenta de una decisión judicial de secuestro efectuada el 17 de diciembre de 2018.

EN CUANTO A LOS HECHOS:

Al primero: es cierto.

Al segundo: es cierto.

Al tercero: no es cierto. La deudora **PAULA ANDREA POSADA JIMÉNEZ** recobró la propiedad inscrita del apartamento N° 2004 a partir del 7 de julio de 2019, tal como consta en la anotación N° 20 del Certificado de Tradición que obra en el expediente aportado por la actora.

Al cuarto: no es cierto. Este certificado no acredita que la deuda esté en cabeza de la demandada por cuanto no era la propietaria inscrita.

Al quinto: es cierto

EXCEPCIONES DE MERITO.

I. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN QUE SE PRETENDE COBRAR

El certificado de la deuda de fecha 25 enero de 2021, que sirve de título ejecutivo contra la demandada no contiene una verdad material sobre la propiedad inscrita del Apartamento N° 2004, del cual se deriva las cuotas de administración que son objeto de esta controversia.

De acuerdo con el certificado de tradición de 23 de septiembre de 2021 aportado por la propia demandante se puede afirmar de manera indubitable lo siguiente:

1. La demandada **PAULA ANDREA POSADA JIMÉNEZ** fue en principio propietaria inscrita de este inmueble hasta el 3 de octubre de 2013 tal como aparece en la anotación N 14 porque allí se registró la venta que hizo de este inmueble a **MARIA DEL CARMEN OCHOA DE PRIETO**.
2. Posteriormente, por decisión judicial reasume su condición de propietaria inscrita el 7 de junio de 2019.
3. Así las cosas, este certificado de deuda carece de esta verdad material porque solo esta demandada de acuerdo con la Ley 675 de 2001 tendría el deber de responder por esta acreencia a partir de esa fecha y no desde mayo de 2017 como lo dice el Certificado expedido por la administración del Condominio Parque Central Bavaria P.H.
4. Además, este inmueble se encuentra en manos de la justicia desde el 17 de diciembre de 2018, fecha en la cual se practicó la diligencia de secuestro ordenada por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bogotá dentro del radicado N. 11001310300120150031700, proceso que actualmente se encuentra en el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias.

Esta circunstancia obliga al secuestro designado, la Sociedad Administraciones Judiciales Ltda., información que obra en su despacho y que suministró el propio Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias en comunicación que obra en el Oficio N° OCCES22-ND4134 de fecha 6 de junio de 2022, a rendir cuentas de la administración de este inmueble, asunto que se solicitará más adelante.

II. DOBLE ACCIÓN DE COBRO DE ESTA OBLIGACIÓN POR LAS EXPENSAS DE ADMINISTRACIÓN.

1. En este proceso, ante el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, el Condominio Parque Central Bavaria P.H. pretende hacer valer esta deuda por cuotas de administración, que seguramente será reconocida y pagada por ese despacho judicial, por cuanto es condición indispensable para la aprobación del remate del Apartamento N° 2004.
2. Existiría entonces un doble cobro de esta obligación. El primero ante este despacho 66 de pequeñas causas y competencia múltiple y el segundo cobro, ante el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, que en el momento procesal pertinente exigirá el pago de estas expensas de administración como condición para aprobar este remate.

PRUEBAS

1. Para demostrar las excepciones propuestas presento la siguiente prueba documental:
 - a. Certificado de tradición de la matrícula N° 50C – 1737706 de fecha 23 de septiembre de 2021, este documento se encuentra en el cuaderno de medidas cautelares en el folio N° 8 – 14.
 - b. El Oficio N° OCCES22-ND4134 y se encuentra en el cuaderno de medidas cautelares en el folio N° 111.
 - c. Captura de pantalla con actuación del proceso con radicación 11001310300120150031700, con fecha 2 de agosto de 2022, que demuestra la radicación del Memorial N°4840-2022 radicado por el Señor JUAN ANDRES RUIZ PEÑA, administrador del Condominio Parque Central Bavaria P.H., que tiene por objeto hacer valer esta deuda de administración del

Apartamento N° 2004 en este proceso ejecutivo en el cual se tramita el remate de este inmueble.

Oficios. Con todo comedimiento solicito oficiar al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, para que informe si el secuestre del Apartamento N° 2004, cuyas expensas de administración se cobran en este proceso ejecutivo ha rendido cuentas de su gestión y cuanto dinero entonces ha consignado por el valor de los arrendamientos recibidos.

ANEXOS

Solo adjunto la captura de pantalla antes mencionada y el poder que recibí para contestar esta demanda; los demás relacionados en el capitulo de pruebas ya obran en el expediente en los folios y cuadernos digitales que mencione.

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

La demandada recibirá notificaciones en el correo electrónico paula.posada.j@gmail.com.

El suscrito apoderado recibirá notificaciones en el correo electrónico ramioparra52@hotmail.com; celular 3168240226.

Cordialmente,



RAMIRO PARRA RODRIGUEZ

C.C. 19.164.551

T.P. 14597